



CGU-REGL.-13

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO**

**REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO POR  
RESOLUCIÓN PARA EL SECTOR DOCENTE DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**

---

**I. DEFINICIONES:**

- a.- El nombramiento por Resolución es aquel nombramiento que otorga estabilidad al personal docente perteneciente a las categorías de Adjuntos, Especiales e Instructores que hayan cumplido con cinco (5) años consecutivos de servicio satisfactorio en la Universidad Tecnológica de Panamá para dictar clases en un área de especialidad definida por la unidad académica correspondiente.
- b.- Se considera año de servicio (docente) en la Universidad Tecnológica de Panamá, aquel periodo certificado por la Secretaría General que surge como consecuencia de lo normado en relación a la cuantificación de la experiencia docente establecida en el Estatuto Universitario vigente.
- c.- Por Servicio Satisfactorio se entiende el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, debidamente evaluados por una Comisión Evaluadora y certificados por la unidad correspondiente; Facultad, Centro Regional o Instituto Tecnológico; según sea la Sede del solicitante.
- d.- Se entiende por Comisión Evaluadora, aquella comisión que tendrá como responsabilidad la evaluación del desempeño durante los años de servicios docentes.

**II. REGLAMENTACIÓN**

- Artículo 1.** Tal como su nombre lo indica, el nombramiento se hará efectivo a través de una resolución.
- Artículo 2.** Podrán solicitar el Nombramiento por Resolución aquellos docentes Tiempo Completo o Tiempo Parcial con Categoría de Adjuntos, Especiales e Instructores que formen parte del personal docente de la Universidad Tecnológica de Panamá y que hayan cumplido con cinco (5) años de servicios satisfactorios de forma consecutiva.
- Artículo 3.** Todo profesor interesado en ser Nombrado por Resolución, deberá presentar al Decano, Director de Centro Regional Universitario o Instituto Tecnológico, según sea la Sede del solicitante, la Solicitud acompañada del Certificado de Experiencia Docente y los otros documentos que complementen la información que facilite la evaluación de los servicios satisfactorios. Las solicitudes deberán ser presentadas en el periodo comprendido entre el inicio y la terminación del Primer Semestre de cualquier año académico para ser evaluadas y la recomendación que emana de los resultados de la evaluación se hará efectiva en el Primer Semestre del siguiente periodo académico, de acuerdo al procedimiento establecido.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**  
  
**SECRETARÍA GENERAL**

REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO POR RESOLUCIÓN PARA EL SECTOR  
DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

---

**Artículo 4.** La Comisión Evaluadora designada para cada año académico estará integrada por:

- a) Un profesor Regular del Departamento, designado por el Rector.
- b) El Jefe del Departamento Académico o su representante quien debe ser un Profesor Regular de la Facultad a la cual pertenece el interesado.
- c) El Coordinador de la Extensión de la Facultad, en el caso de los Centros Regionales o Instituto Tecnológico, a la cual pertenece el profesor interesado, si este es Profesor Regular; o en su defecto el Subdirector Académico del Centro Regional, si éste es Profesor Regular o el Director del Centro Regional o Instituto Tecnológico.
- d) Dos Profesores Regulares de la Facultad a la cual pertenece el profesor interesado, designado por el Decano o el Director de Centro Regional o Instituto Tecnológico, según sea la sede del solicitante.

**Nota:** En el caso de los Centros Regionales o Instituto Tecnológico que no tengan profesores regulares, el Director podrá solicitar a dos Profesores Regulares del Departamento dentro de los disponibles a nivel nacional.

- e) Un estudiante o su respectivo suplente, miembros de la Junta de Facultad, Instituto Tecnológico o Junta de Centro Regional según sea la Sede del solicitante, escogidos entre los estudiantes miembros del respectivo órgano de gobierno. En el caso de los Centros Regionales o Instituto Tecnológico, los estudiantes serán preferiblemente de la Facultad del interesado. En caso de producirse la vacante absoluta de estas representaciones, los representantes estudiantiles activos escogerán al nuevo miembro de esta Comisión y su suplente.

Esta Comisión Evaluadora será presidida por el Jefe de Departamento Académico del interesado o su representante y tendrá un término no mayor de 60 días hábiles a partir del inicio del Segundo Semestre para evaluar el requisito de cinco (5) años de servicios satisfactorios consecutivos del profesor interesado y remitir el resultado al Decano o Director del Centro Regional o Instituto Tecnológico.

**Artículo 5:** El resultado de la evaluación deberá ser notificado al Profesor interesado dentro del término de los cinco (5) días hábiles después de conocerse el resultado de la evaluación a través de nota formal del Decano, Director del Centro Regional o Instituto Tecnológico, según la Sede del solicitante.

**Artículo 6:** La evaluación de los servicios satisfactorios se hará de acuerdo al formulario de evaluación presentado al final del presente reglamento y ponderado de la siguiente forma:

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
  
SECRETARÍA GENERAL



REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO POR RESOLUCIÓN PARA EL SECTOR  
DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

**FORMULARIO DE EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS SATISFATORIOS DEL  
PERSONAL DOCENTE CON CINCO (5) O MÁS AÑOS DE LABOR DOCENTE EN  
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**

ASPECTO		PUNTAJE MÁXIMO	
		TIEMPO COMPLETO	TIEMPO PARCIAL
Evaluación del cumplimiento de los deberes del docente (Sección B Artículo 114 del Estatuto Universitario)	Acápito c	9	9
	Acápito ch	10	10
	Acápito d	24	12
	Acápito e	18	18
	Acápito f	12	12
	SUB-TOTAL	73	61
PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL		22	22
Autoevaluación del Docente		5	5
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>	<b>88</b>

**Nota:** De no existir la cantidad necesaria (al menos 5 años) de las evaluaciones estudiantiles al momento de la implementación de este reglamento, la Comisión Evaluadora procederá a trabajar con los registros existentes, calculando para ello, el promedio de estas evaluaciones y anotando la observación en el formulario de evaluación.

Entendiéndose que esta **Nota** se refiere a los últimos cinco (5) años y al no existir estos se puede tomar en consideración evaluaciones de años anteriores, al momento de la implementación de este Reglamento.

**ESCALA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE**

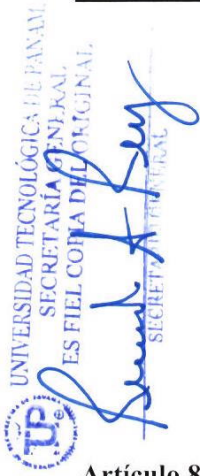
Rendimiento	Calificación %
Sobresaliente	91-100
Bueno	81-90
Aceptable	71-80
Deficiente	61-70
Inaceptable	<61

**Nota:** Un puntaje de 88 para los docentes Tiempo Parciales es equivalente a una calificación porcentual del 100% y de allí linealmente.

*Se aprobó con respecto a la Escala de Evaluación del Desempeño Docente que las Comisiones Permanentes de Estatuto y Reglamentos del Consejo General Universitario conjuntamente con la Comisión Permanente de Reglamentos del Consejo Académico, se reúnan para documentar y esbozar la mayor cantidad de argumentos necesarios, con la finalidad de poder definir finalmente cual será la Escala a utilizar.*

**Artículo 7:** Se considera servicio satisfactorio el servicio evaluado con un mínimo de 71%, según el Artículo 6 del presente Reglamento.

**REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO POR RESOLUCIÓN PARA EL SECTOR  
DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**



Entendiéndose que el rendimiento satisfactorio cubriría las siguientes categorías: Sobresaliente, bueno y aceptable.

**Parágrafo Transitorio:** Aquel Docente Tiempo Completo o Tiempo Parcial que a la fecha de aprobarse el presente Reglamento tiene cinco (5) años académicos consecutivos o más años de servicios en la Institución y se mantenga en la Organización Docente, se le otorgará el nombramiento por Resolución en función de la Certificación de la unidad académica correspondiente, la cual estará basada en las evaluaciones docentes existentes.

Los docentes que no cumplan con la condición anterior, deberán ser evaluados según los criterios establecidos en este Reglamento.

**Artículo 8:** El Decano, Director de Centro Regional Universitario o Director de Instituto Tecnológico, según corresponda, dispone de diez (10) días hábiles para expedir la certificación de los años de servicio satisfactorio y elevar la recomendación del nombramiento por resolución a la Rectoría. El Rector dispondrá de diez (10) días hábiles para hacer efectiva la resolución de nombramiento, según lo establecido en el Artículo 3 del presente reglamento.

**Artículo 9:** El nombramiento por Resolución, indicará el tiempo de dedicación (Completo o Parcial), sede y área de enseñanza.

El incumplimiento de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá, darán lugar a la cancelación de este nombramiento. Lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos para los Profesores Adjuntos, priva sobre el presente reglamento de Nombramiento por Resolución.

**Artículo 10:** Una vez que el Docente haya sido notificado por el Decano o Director del Centro Regional Universitario o Instituto Tecnológico, según sea el caso, de que su solicitud de Nombramiento por Resolución ha sido rechazada, y no esté de acuerdo con ello, podrá hacer uso del Recurso de Reconsideración, de acuerdo al Procedimiento establecido en la Parte III de este reglamento.

**Artículo 11:** Los docentes nombrados por Resolución sólo podrán ser excluidos de la Organización Docente temporalmente, cuando no exista disponibilidad de horas de clases que el profesor pueda impartir. La disponibilidad de horas será determinada por la Unidad (Facultad o Centro Regional o Instituto Tecnológico) según sea la sede y serán asignadas dando prioridad a los Profesores Regulares, a los Profesores de Tiempo Completo sobre los Tiempos Parciales y en ambos casos atendiendo a la antigüedad del docente.

**Nota:** Esta exclusión será evaluada semestralmente.

### **III. PROCEDIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO**

Una vez que el Docente haya sido notificado por el Decano o Director de Centro Regional Universitario o Instituto Tecnológico según sea el caso, de que su solicitud del



REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO POR RESOLUCIÓN PARA EL SECTOR  
DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

---

Nombramiento por Resolución ha sido rechazada, y no esté de acuerdo con ello, podrá hacer uso del recurso de Reconsideración ante la Comisión Permanente de Asuntos Académicos del Consejo Académico, dentro de los siguientes diez (10) días calendario, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. El docente solicita el Formulario de Reconsideración en la Facultad, Centro Regional o Instituto Tecnológico según corresponda.
2. El docente deberá exponer en dicho formulario las razones que sustentan su reclamo, aclarando hasta donde le sea posible, las partes específicas que objeta y los argumentos de su inconformidad. Asimismo puede hacer referencia a documentos, antecedentes o pruebas en general que pudieran favorecer su recurso.

Una vez llenada la solicitud, deberá entregarla en la unidad correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, luego de ser notificado del rechazo de su solicitud.

3. El Vicerrector Académico recibe la solicitud y la remite, para su consideración a la Comisión de Reconsideración formada por los miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Académicos del Consejo Académico.
4. La Comisión, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, solicitará al Jefe de la Unidad Académica correspondiente copia de los documentos pertinentes, evaluará la solicitud de reconsideración y documentos; y emitirá su recomendación por escrito al Rector.
5. El Rector, en base a los resultados de la evaluación y a la recomendación de la Comisión, procederá a tomar la decisión final en un término no mayor de diez (10) días hábiles y la remitirá al Decano, Director de Centro Regional o Instituto Tecnológico correspondiente.
- 6.- Este Reglamento será vigente a partir del Primer día del Primer Semestre del año académico 2000.

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
  
SECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO POR RESOLUCIÓN PARA EL SECTOR  
DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

**FORMULARIO DE EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS SATISFACTORIOS DEL  
PERSONAL DOCENTE CON CINCO (5) O MAS AÑOS DE LABOR DOCENTE EN  
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**

<b>ACÁPITE C</b> (Sección B Artículo 114 del Estatuto Universitario) <b>(MÁXIMO 9%)</b>	<b>NUNCA</b>	<b>POCAS VECES</b>	<b>REGULAR MENTE</b>	<b>MAYORIA DE LAS VECES</b>	<b>SIEMPRE</b>
Dicta sus clases ajustándose al programa vigente.					
<b>ACÁPITE CH</b> (Sección B Artículo 114 del Estatuto Universitario) <b>(MÁXIMO 10%)</b>	<b>NUNCA</b>	<b>POCAS VECES</b>	<b>REGULAR MENTE</b>	<b>MAYORIA DE LAS VECES</b>	<b>SIEMPRE</b>
Mejorar su calidad Pedagógica, Científica y Técnica.					
<b>ACÁPITE D</b> (Sección B Artículo 114 del Estatuto Universitario) <b>(MÁXIMO 24%)</b>	<b>NUNCA</b>	<b>POCAS VECES</b>	<b>REGULAR MENTE</b>	<b>MAYORIA DE LAS VECES</b>	<b>SIEMPRE</b>
1. Cumple con sus horas de docencia (clases, laboratorios y/o talleres).					
*2. Cumple con sus horas de administración, investigación y/o extensión.					
3 Prepara material didáctico, obras de divulgación y/o texto.					
*4.Cumple con su plan anual de labores académicas, de investigación, administración y extensión.					

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
*Rene A. Rey*  
SECRETARIO GENERAL

**REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO POR RESOLUCIÓN PARA EL SECTOR  
DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**

<b>ACÁPITE E</b> (Sección B Artículo 114 del Estatuto Universitario) <b>(MÁXIMO 18%)</b>	<b>NUNCA</b>	<b>POCAS VECES</b>	<b>REGULAR MENTE</b>	<b>MAYORIA DE LAS VECES</b>	<b>SIEMPRE</b>
1. Asiste a las reuniones convocadas por la unidad y comisiones de trabajo a la que pertenece.					
2. Cumple con la entrega de los informes solicitados.					
3. Entrega en el periodo establecido la(s) lista(s) de calificación(es).					
<b>ACÁPITE F</b> (Sección B Artículo 114 del Estatuto Universitario) <b>(MÁXIMO 12%)</b>	<b>NUNCA</b>	<b>POCAS VECES</b>	<b>REGULAR MENTE</b>	<b>MAYORIA DE LAS VECES</b>	<b>SIEMPRE</b>
1. Mantiene una relación de respeto y armonía con sus superiores, colegas y personal administrativo.					
2. Mantiene una relación de respeto y armonía con los estudiantes.					


 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ  
 SECRETARÍA GENERAL  
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
  
 SECRETARÍA GENERAL

Los elementos señalados con asterisco (\*) no serán considerados para la Evaluación de los Docentes Tiempo Parcial.

**EQUIVALENCIA PORCENTUAL DE LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL**

<b>Porcentaje Promedio de los años evaluados</b>	<b>Porcentaje %</b>
9-10	22
8-8.99	19
7-7.99	16
6-6.99	13
5-5.99	0

**RATIFICADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 02-2000 CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2000.**